



PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

De acuerdo con lo establecido en el art.4 de la *Directiva 2000/60/CE Marco del Agua*, de 23 de octubre de 2000: *“Los estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial”.*

La creciente circulación de embarcaciones en las aguas continentales aumenta el riesgo de impacto sobre el estado ecológico de las masas de agua, de forma que determinadas especies que en un entorno pueden ser consideradas autóctonas y beneficiosas, en otras pueden ser invasoras y perjudiciales.

Por lo tanto, **será obligatorio el cumplimiento del siguiente “Protocolo de desinfección de embarcaciones y equipos”**, formado por un conjunto de medidas preventivas y de desinfección, que deben realizarse inmediatamente después de la finalización de la navegación o flotación:

1º Vaciado de las aguas presentes en la embarcación, el material auxiliar, el vehículo de transporte y el remolque. Desagüe del agua de lastre, del interior de piraguas y barcas y vaciado y limpieza de viveros para el almacenamiento de aguas residuales o procedentes del río. Se efectuará en las zonas indicadas, que consistirán en un terreno drenante y especialmente preparado para efectuar esas labores.

2º Revisión visual e inspección de la embarcación, de su interior, de remolques y vehículos de transporte, con el objeto de retirar los residuos y el material vegetal, que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Posterior recogida en un recipiente para desecharlo en contenedores de residuos sólidos urbanos.

3º Aplicación de sistema mecánico de limpieza y adición de agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60°C). Todas las aguas de limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y verterán a terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a embalse, río o cualquier cauce de agua, ni a ningún dispositivo de drenaje o saneamiento. En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:

- **Aplicación del agua a presión a toda la embarcación** (casco, motor, espacio interior, etc), al remolque y a las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, a los recipientes o departamentos utilizados como viveros para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río, y a cualquier otro elemento que haya podido estar en contacto con las aguas en las que se haya efectuado la navegación.
- **Limpieza y revisión de puntos críticos**, como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo. Las zonas de la embarcación menos accesibles se deberán pulverizar con disolución desinfectante (para una concentración de lejía del 5%, se debe añadir unas 20 gotas a cada litro de agua).
- **Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores** mediante:
 - Aceleración antes de parar el motor, dentro del agua, para elevar la temperatura del motor y la velocidad del agua de circulación.
 - Posteriormente, extracción del motor del agua y recirculación de agua limpia mediante inmersión en cubeta o utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.
- Los **equipos de pesca** (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores, etc) utilizados deben ser desinfectados mediante la aplicación del método de hidrolimpieza descrito anteriormente o, en su defecto, fumigados con solución desinfectante a base de lejía. Posteriormente todo el material será secado para evitar transporte de larvas.



4º Secado de embarcaciones y materiales mediante elementos secantes o al aire. Las embarcaciones deben permanecer al menos 7 días fuera del agua para asegurar la muerte de cualquier larva. Durante este tiempo se debe procurar el secado completo de la embarcación y de los aparejos, herramientas, instrumentos o aparatos que hayan estado en contacto con el agua, impidiendo que quede agua retenida en alguna de las partes de la embarcación o de los citados equipamientos.

En el futuro podrán acreditarse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior.

Se recuerda que la introducción de especie de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.